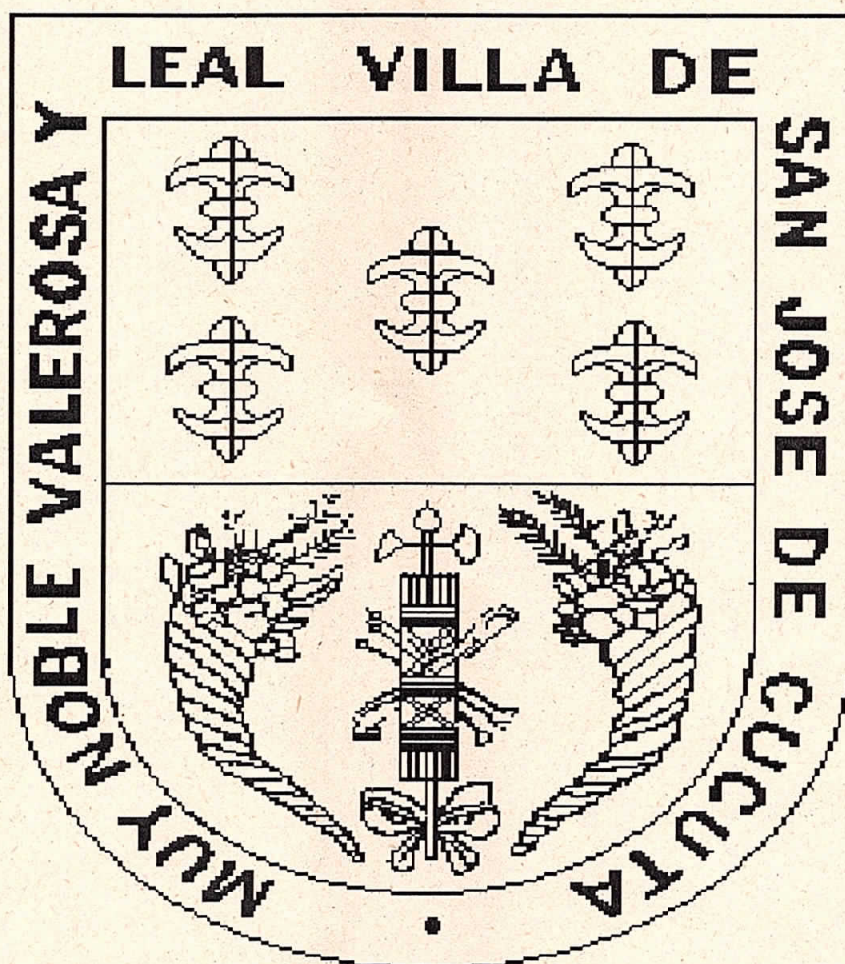


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 093

CÚCUTA, OCTUBRE 31 DEL 2022



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°0302 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023”

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-093 OCTUBRE 31 DE 2022.

ÓRGANO OFICIAL DE

PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS

ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO

EN LA

LEY 57 DE 1985 Y

ARTÍCULO #133 DEL

DECRETO LEY 1333 DE 1986

Y NORMAS CONCORDANTES.

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General.

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ.
Secretaria de Hacienda.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE.
Secretaria de Infraestructura.

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

JUAN DIEGO PEÑA CANAL.
Secretario Banco del Progreso.

JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES.
Secretaría Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".


GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

**CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWÍN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BÆEZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO**

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0302	FECHA	28 OCT 2022	PÁGINA	1 de 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 3 de la ley 769 de 2002, artículo 2 y 6 de la Ley 617 de 2000, la ley 136 de 1993 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que igualmente el artículo 320 ibidem dispone que *"La ley podrá establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración"*.

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 y a su vez, por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que *"Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y ubicación geográfica (...)"*

Que el párrafo 3 ibidem dispone que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado el municipio para el año siguiente. Que a renglón seguido el mismo párrafo señala que: *"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre la población para el año anterior."*

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente Artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año. Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 con el cual se modificó el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 determinó que las categorías de los municipios serán las siguientes:

"I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. PRIMERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.



Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS):

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. CUARTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III. TERCER GRUPO (MUNICIPIOS BÁSICOS):

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.


7. SEXTA CATEGORÍA

Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Que de acuerdo a la certificación de fecha 15 de julio de 2022 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE- respecto a la población proyectada a 30 de junio de 2021 para el Municipio de San José de Cúcuta es de 787.891 habitantes que corresponde a la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos.

Que, conforme a la certificación expedida el día 26 de julio de 2022 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el Municipio de San José de Cúcuta recaudó durante la vigencia fiscal 2021 ingresos corrientes de libre destinación-ICLD por la suma de \$ 185.505.994 miles, señalándose "Que los gastos de funcionamiento de dicho municipio representaron el 51,79% de los ICLD. % de los ICLD."

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0302	FECHA	28 OCT 2022	PÁGINA	3 de 3

Que mediante Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional fijo, a partir del 1 de enero de 2021, el salario mínimo legal mensual en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS pesos (\$ 908.526,00)**.

Que para determinar la categoría del municipio de San José de Cúcuta para la vigencia 2023, se debe realizar la operación matemática consistente en la división de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación correspondientes a la vigencia 2021, certificados por la Contraloría General de la República (CGR), por el valor del salario mínimo de la vigencia 2021.

Que, como resultado de dicha operación, el municipio de San José de Cúcuta para la vigencia fiscal 2021, obtuvo **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (\$204.183)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y aplicando lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, el Municipio de San José de Cúcuta, se clasificará en **PRIMERA CATEGORÍA** para la vigencia fiscal 2023, ello en razón a la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR que para la vigencia 2023, el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER** se clasificará como **PRIMERA CATEGORÍA (1ra)**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Ajuste Fiscal, la Dirección de Asuntos Territoriales y de Orden Público del Ministerio del Interior, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación y a la Gobernación de Norte de Santander (Secretaría de Planeación y Secretaría Jurídica).

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos a partir del primero de enero de 2023.

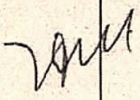
COMUNIQUESE, PUBLICASE Y CUMPLASE

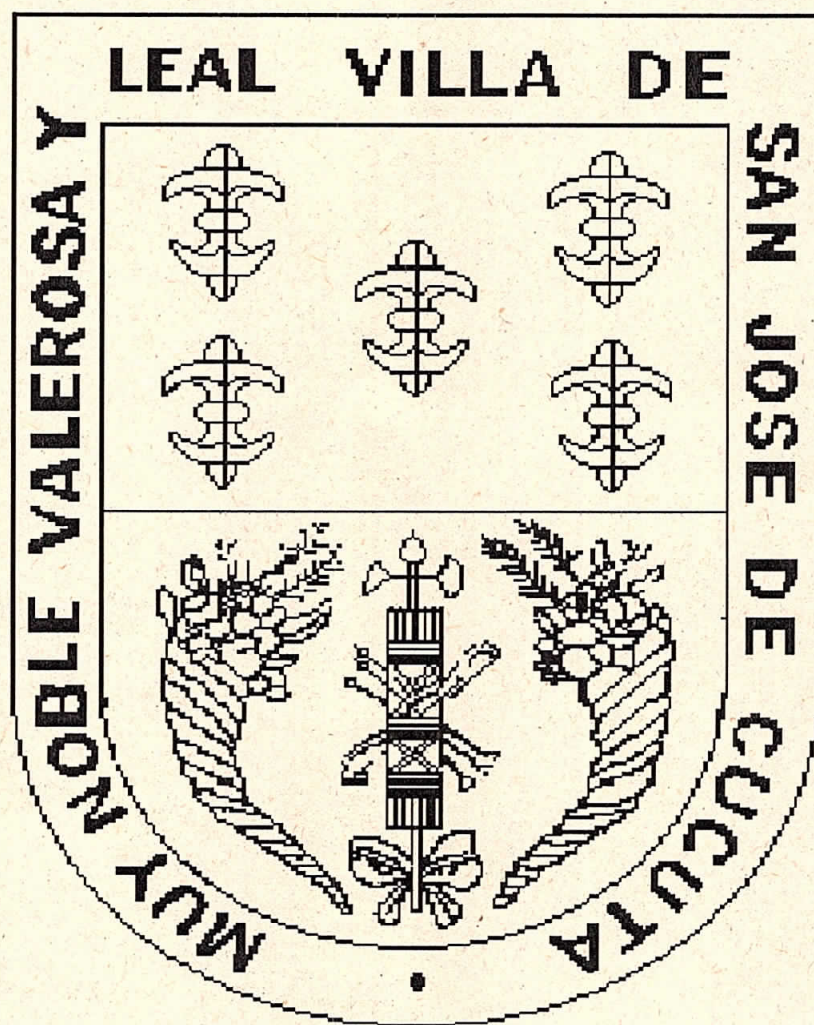
Dado en San José de Cúcuta el



**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL**

Forma No. 257022-03
 Proyecto: Daniel David Toiosa Ines, Profesional Grado 03 cod 2048
 Revisó: Luis Fernando Leal Suarez, Asesor Jurídico Externo Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Francisco Ovalles Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: María Leonor Villamizar Gomez, Secretaria General del Municipio





República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta